

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 13 de enero de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.197 – RAD. 768924003001-2023-00028-00
Yumbo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por DILSON ARMANDO ANGULO RODALLEGA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO DE JESUS SALAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

1.-Debe allegar la escritura pública No.4258 donde se encuentra consignados los linderos del predio de mayor extensión al cual pertenece el predio objeto de usucapión.

2.- Debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-465648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle no mayor de 30 días, toda vez que el aportado data del 30 de noviembre de 2022.

3.- Debe aportar el avalúo catastral con vigencia del año 2023, a fin de establecer la cuantía de la demanda y la competencia,

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.523.843 y T.P. No.144.121 Del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.17** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, **02 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO / DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00029-00. AUTO No.209 FEBRERO 01 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 13 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.209 – Rad. 768924003001-2023-00029-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, a través de apoderada judicial, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reuniendo los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Art. 375 Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda. (Art. 391 inciso 4 del C. G. del Proceso) y por ende, la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO.- ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los demandados señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien identificado con la matricula inmobiliaria No.370-565578 el cual se publicará en la forma y términos establecidos en los Arts. 293 y 375 Nral.6º del C.G.P.

CUARTO.- ORDENASE la inscripción de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No.370-565578 de conformidad con el Art. 375 Nral.6º Ibídem. La comunicación se remitirá directamente por parte de la secretaria del juzgado, a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.



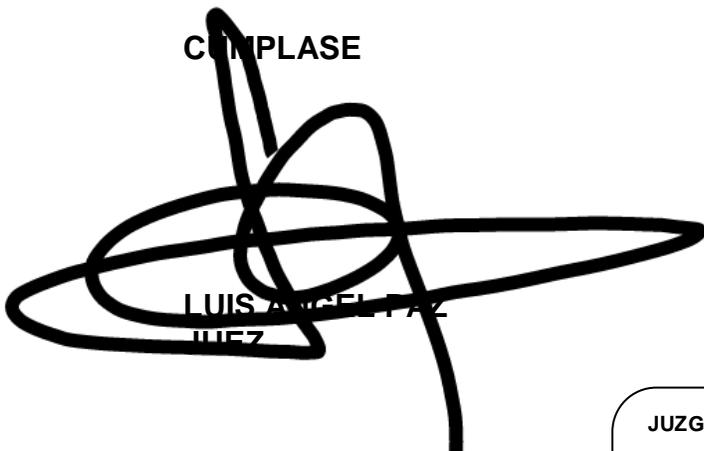
QUINTO.- INFÓRMESE de la existencia de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de propuesta por propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-565578, predio que se distingue con la Carrera 14 No.2A-19 del barrio Las Cruces del municipio de Yumbo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P. Las comunicaciones se remitirán directamente por parte de la secretaria del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.

SEXTO.- PROCÉDASE por parte de la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO.- Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Inciso 5º literal g, Nral.7º del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VALENTINA SOLANO GONGORA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.151.951.417 y T.P. No.275.590 Del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido

COMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.017 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 02 DE FEBRERO DE 2023

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

AUTO No. 212 febrero 01 de 2023 / Verbal Sumario / Rad. 76892400300120220064400 / Demandante MONEYTECH S.A.S. / Demandado PROCESADORA DE ACEROS DE OCCIDENTE S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 04/11/2022. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 212 – Rad. 768924003001-2022-00644-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario
Yumbo, primero de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda Verbal Sumaria, propuesta por MONEYTECH S.A.S., a través de apoderado judicial contra PROCESADORA DE ACEROS DE OCCIDENTE S.A.S., observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1.- Debe ajustarse el juramento estimatorio conforme lo estipula el art. 206 del C. G. del Proceso¹. Como la parte actora pretende los valores correspondientes al lucro cesante o daño emergente que corresponden a las cuotas dejadas de pagar por los beneficiarios, al igual, que las pretensiones del perjuicio pretendido por el concepto de los gastos administrativos de cobranza (GAC) que pertenecen a la gestión para comunicarle al deudor la obligación solidaria que tiene con la entidad demandante, ya sea de forma persuasiva o prejurídico, para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.

2.- Aclarar el acápite de juramento estimatorio, anexos y notificaciones, en cuanto a la parte demandante pues hace mención a CREDIBANCA S.A.S., quien no es parte en este proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria, incoada por MONEYTECH S.A.S., contra PROCESADORA DE ACEROS DE OCCIDENTE S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JAIR GOMEZ GUARANGUAY, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.073.246 de Cali y portador de la T.P. No. 172.349 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos de mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 017** de hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

AUTO No. 213 febrero 01 de 2023 / Verbal Sumario / Rad. 76892400300120220064500 / Demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES / Demandado RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 04/11/2022. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 213 – Rad. 768924003001-2022-00645-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario

Yumbo, primero de febrero de dos mil veintitrés

En esta demanda Verbal Sumaria ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “*Actio in rem verso*”, propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderada judicial contra RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO, como quiera que reúne los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento al Art. 90 del C. G.P., en armonía con el Libro 3º Sección Primera – Procesos Declarativos- título I - Proceso Verbal –Artículo 390 y 391 del Código General del Proceso, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de ENRIQUECIMIENTO SIN JUNTA CAUSA, instaurada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra de RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, para lo que se le entregará copia de la misma y de sus anexos (Art. 391 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente al demandado o en su defecto por aviso conforme al Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, identificada con la C. C. No. 32.709.957 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 102.786 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 017** de hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que, se corrió traslado del avalúo del bien mueble vehículo de placa MJN509, el cual feneció el 31/01/2023, sin que se presentará objeción alguna, por lo cual procede su aprobación. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 214 – Rad. 768924003001-2015-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO Mínima Cuantía**

Yumbo, primero de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por YAMILETH LARA BERMUDEZ, contra RICHARD ANDRES LOZANO VELEZ, como quiera que el auto No. 26 de fecha 16 de enero de 2023, (traslado avalúo) no fue objeto de observaciones y, considerando que una vez precluido el término con el que contaba el demandado para pronunciarse al respecto, éste omitió hacerlo, se tiene como avalúo el valor presentado por la parte actora del bien mueble vehículo de placa MJN509 y, una vez una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Por no haberse formulado observación alguna al avalúo presentado por la parte actora del bien mueble vehículo de placa MJN509 y encontrándose el mismo ajustado a derecho se le imparte su aprobación y una vez una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

SEGUNDO: TÉNGASE como avalúo del bien mueble vehículo de placas MJN 509, el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.337.500).**

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **017 de hoy 02 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19/01/2023. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 215 – Rad. 768924003001-2023-00047-00
Yumbo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de MARICELA CARBALI, identificada con C.C. No.31.913.132, en contra RICARDO ANDRES SOLARTE CASTRO identificado con C.C. 1.118.308.768, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe establecer la cuantía conforme a lo establecido en el núm. 6° del art. 26 C.G.P.1.

2.- Debe aportar los documentos que indica en el acápite de pruebas y anexos, como quiera que no se adjuntó dentro del archivo adjunto enviado con la demanda.

3.- Debe aportar prueba sumaria del estado en que se encuentra el bien a restituir e indicar si el mismo está desocupado o abandonado.

4.- No se allega la constitución del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho octavo de la demanda, toda vez que es requisito sine quanon adjuntarla con la misma conforme lo establece el Art.384 num.1, inc. final del C.G.P.2., el cual debe cumplir con los requisitos de la ley 820 de 2003 artículo 3

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 017** de hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

1 La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (subraya el juzgado).

2 Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURT. DEMANDADO: NELSON NARVAEZ. RAD: 768924003001-2022- 00678. AUTO NO. 224 FEBRERO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio DESAJCLO23-54 Santiago de Cali, enero 18 de 2023 enviado vía correo electrónico por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO- SECRETARIA GESTION HUMANA**, donde da respuesta al embargo solicitado a la demandada Sírvasse Provea. **Yumbo, 1 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 224 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD.
768924003001-2022-00718-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **ANTHONY LOPEZ MONTENEGRO** contra la señora **LEONOR SANCHEZ SALAZAR**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO- SECRETARIA GESTION HUMANA**, donde informa:

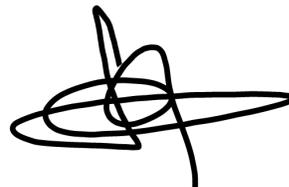
En atención al asunto me permito informar que la señora **ELEONOR SÁNCHEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No 31.468.267, está vinculado al Municipio de Yumbo, como empleada actualmente se está dando cumplimiento al siguiente oficio.

Oficio: 2603 del 10 de Diciembre de 2018
Radicado Juzgado: 768924003-001-2018-00731-00
Demandante: ANTHONY LÓPEZ MONTENEGRO
Embargo: Ejecutivo
Limite Embargo: Sin Limite
Juzgado Primero Civil Municipal Yumbo

Pendientes por descontar:

Oficio: 544 del 28 febrero de 2019
Radicado Juzgado: 2018-00704-00
Demandante: ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE
Embargo: Ejecutivo Singular
Limite Embargo: 40.900.000
Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo

Oficio: 002 del 12 de enero de 2023
Radicado Juzgado: 768920403001-2022-00718-00
Demandante: ANTHONY LÓPEZ MONTENEGRO
Embargo: Ejecutivo
Limite Embargo: 19.050.000
Juzgado Primero Civil Municipal Yumbo



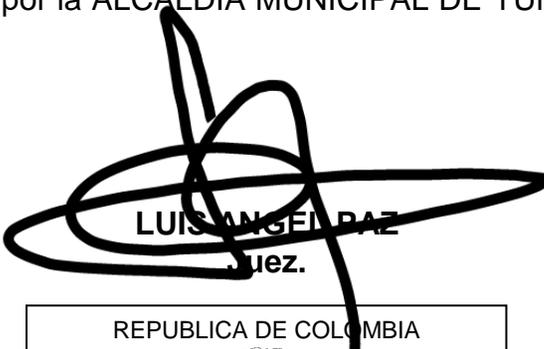
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURT. DEMANDADO: NELSON NARVAEZ. RAD: 768924003001-2022- 00678. AUTO NO. 224 FEBRERO 1 DE 2023.

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la contestación del embargo a la demandada enviado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO- SECRETARIA GESTION HUMANA.

CUMPLASE,


LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 2 de FEBRERO de 2023
Estado No.17
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURT. DEMANDADO: NELSON NARVAEZ. RAD: 768924003001-2022- 00678. AUTO NO. 223 FEBRERO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio DESAJCLO23-54 Santiago de Cali, enero 11 de 2023 enviado vía correo electrónico por la **COORDINADORA DEL AREA TALENTO HUMANO** de la Administración Judicial de Cali, donde da respuesta al embargo solicitado al demandado Sírvase Provea. **Yumbo, 1 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 223 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-
2022-00678-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **ROBERTO MARULANDA BETANCOURT** a través de apoderado judicial contra el señor **NELSON NARVAEZ**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por la **COORDINADORA DEL AREA TALENTO HUMANO** de la Administración Judicial de Cali, donde informa:

De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 09 de diciembre de 2022 radicado en nuestro sistema de gestión de correspondencia con código de registro EXTDESAJCL22-15795, me permito informarle que: Revisado el sistema de nómina Efinómina, el señor **NELSON NARVAEZ** C.C. 16.765.808, no tiene vinculación activa con esta Dirección Ejecutiva Seccional, y que su retiro se produjo el 11 de agosto de 2010, por lo tanto, no ha sido posible dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 828 del 07 de diciembre de 2022

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la contestación del embargo al demandado enviada por la **COORDINADORA DEL AREA TALENTO HUMANO** de la Administración Judicial de Cali.

COMPLASE,

LUCY GARCIA CRUZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 2 de FEBRERO de 2023

Estado No. 17

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el 5 de diciembre de 2022, venció el término concedido al demandado, guardando silencio. **Yumbo, 1 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 222. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00444-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

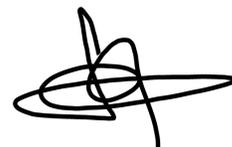
BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial demando a **REFRIGERACION TECNICA COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$41.045.816 y \$30.246.903** por concepto de saldo del capital representados en el pagaré No. 6210085218 y 6210085220 respectivamente, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 9 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 18 de noviembre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagares teniéndose que estos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **REFRIGERACION TECNICA COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$5.348.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>2 de FEBRERO de 2023</u> <u>Estado No. 017</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS". DEMANDADA: CRISANTO CUERO CASTRO RAD.768924003001-2022-00428-00. AUTO No. 221 FEBRERO 1 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 12 de enero de 2023, donde solicita emplazamiento al demandado, ya que desconoce una nueva dirección. Sírvasse proveer. **Yumbo, 01 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 221. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00428-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

DISPONE:

Emplazar la demandado **CRISANTO CUERO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.844.166, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda Ejecutiva en su contra, dentro del proceso que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS"**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para el demandado **CRISANTO CUERO CASTRO**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 02 de FEBRERO de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. DEMANDADO: DAVID GONZALEZ MARIN. RAD. 768924003001-2021-00541-00. AUTO NO. AUTO No.220- FEBRERO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 27 de enero de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 1 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 220. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00541-00.
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

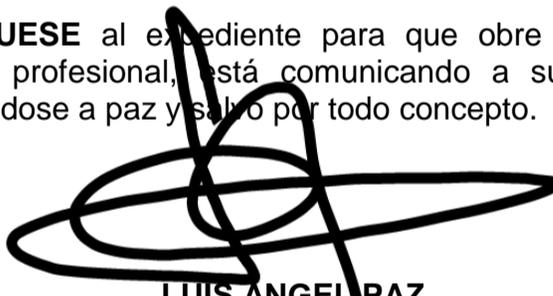
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA** Cuantía instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra el señor **DAVID GONZALEZ MARIN**, la referida profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace la **Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** como apoderado judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>02</u> de FEBRERO de 2023 Estado No. 017 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JEISON GARZON ORTIZ. DEMANDADA: PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI. RAD: 768924003001-2021- 00418. AUTO NO. 219 FEBRERO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se requiera al pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo. Sírvase Provea. **Yumbo, 1 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 219 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-
2021-00418-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

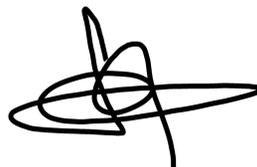
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **JEISON GARZON ORTIZ** a través de apoderado judicial contra la señora **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI**, en escrito enviado vía correo electrónico el referido profesional del derecho solicita

:

***HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.463.655 de Yumbo (v), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 256.472 expedida por el C.S.J. en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante, por medio del presente escrito procedo a informar sobre el requerimiento realizado al pagador de la Alcaldía mediante el oficio No. 582 de fecha 145 de septiembre de 2022 y radicado en el S.A.C. de la Alcaldía Municipal (Servicio de atención al ciudadano) el día 21 de septiembre de 2022.*

El día 05 de octubre de 2022 se notificó en los estados del despacho el auto de agréguese para que obre y conste la respuesta del pagador, en la cual se limitaron a plasmar lo mismo de la primera contestación, es decir que el pagador hizo caso omiso por segunda ocasión a la manifestación que le hizo el despacho cuando le ordenó que el descuento debía de continuar con el proceso de radicado 2021-418, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, el demandante es el señor Jeison Garzón Ortiz en contra de los señores Yeiner Perdomo Anaya v Patricia Mileni Lozano Imbachi

Dicha orden se originó desde el oficio No. 291 de fecha 14 de junio de 2022 en el proceso 2021-045, mediante el cual se le informó que diera por terminado el proceso que cursaba en el Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo, en el cual el demandante fue el señor ALDEMAR PEREZ contra la señora PATRICIA MILENI LOZANO. En el mismo oficio se le informó que en dicho proceso existía solicitud de remanentes para el proceso ejecutivo de JEISON GARZON ORTIZ contra YEINER PERDOMO ANAYA Y PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI, radicación 2021-418, adelantado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo y dicho embargo continuaba por cuenta del citado proceso con relación a la demandada PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JEISON GARZON ORTIZ. DEMANDADA: PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI. RAD: 768924003001-2021- 00418. AUTO NO. 219 FEBRERO 1 DE 2023.

El pagador acato la orden de terminación del descuento a favor del proceso 2021-045, pero no le dio continuidad al que se encontraba de primero esperando los remanentes para continuar con el descuento, es decir el 2021-418, y envió oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle informando que le había dado paso a otros procesos ajenos al que realmente le correspondía.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo por los motivos anteriormente expuestos, colocándole en conocimiento la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento, so pena de responder por los respectivos pagos u hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral 10 del art. 593 del CGP.

Líbrese el respectivo oficio.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Jue.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 2 de FEBRERO de 2023
Estado <u>No.17</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 1 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 218 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2020-00213-00**

Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JOSE IVAN DIAZ TORRES**, la referida profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

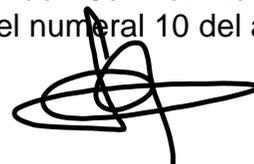
DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del demandado **JOSE IVAN DIAZ TORRES**, que por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias **NEQUIBANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA Y DAVIPLATA.**

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$36.019.000.**

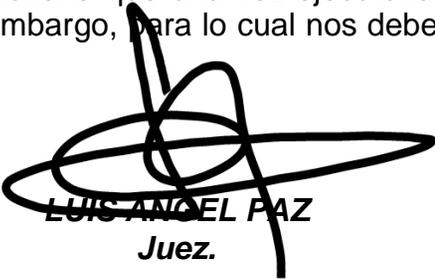
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital.

ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar a las entidades financieras para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.



Se le saber a la peticionaria que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio circular de embargo, para lo cual nos debe aportar los correos de las entidades a embargar.

CUMPLASE:


LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>2</u> de FEBRERO de 2023 Estado <u>No. 17</u>. Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO. DEMANDADO: ALIRIO MARTINEZ GALARZA. RAD: 768924003001-2019-00118. AUTO NO. 217 FEBRERO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de solicitud de revisión liquidación de crédito, presentada el día 13 de enero de 2023 vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvese Provea. **Yumbo, 1 de febrero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 217 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD.
768924003001-2019-00118-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** a través de apoderado judicial contra el señor **ALIRIO MARTINEZ GALARZA**, el referido profesional del derecho solicita se revise la liquidación de crédito, ya que se indica que el saldo a pagar es de \$911.346 y el capital es por la suma de **\$1.500.000** sin sumar los intereses de mora y los abonos suman **\$710.619**

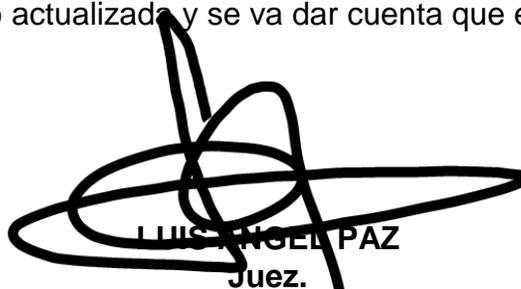
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 8 de diciembre del mismo año,

SEGUNDO: REQUIERESE al togado, a fin que presente la liquidación de crédito actualizada y se va dar cuenta que es el saldo real que se está adeudando.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 2 de FEBRERO de 2023
Estado No. 17
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de enero de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 1 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 216 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2015-00631-00
Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por **MARTHA CECILIA JOVEN** a través de apoderada judicial en contra **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ**, el referido profesional del derecho solicita se decrete el embargo y secuestro de remanentes en contra del demandado. Petición viable para lo cual el juzgado,

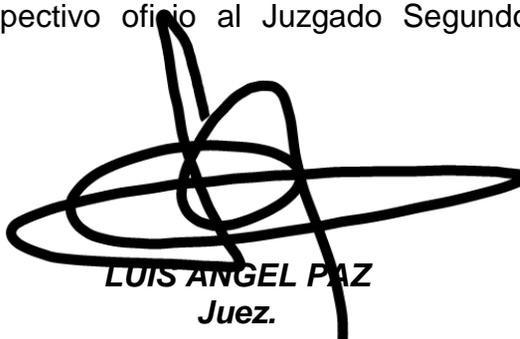
DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que pueda existir con ocasión al proceso ejecutivo que cursa contra la señora **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ CC No 31.475.115** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo ,Proceso distinguido con la radicación No 2010/440 inicialmente tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo pero mediante acuerdo de descongestión fue remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo el día 29 de abril del año 2014, acción instaurada por COOPSERP.

Limítese el embargo en la suma de **\$20.351.000**.

Líbrese el respectivo oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 2 de FEBRERO de 2023 Estado <u>No. 17</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADA: MARIA JANETH ECHEVERRY GONZALEZ. RAD: 768924003001-2022-00574. AUTO NO. 225 FEBRERO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado por la apoderada judicial de dicha entidad demandante el día 25 de enero de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 1 de febrero de 2022.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2022-00574-00
AUTO No. 225 Yumbo, primero (1) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCIDENTE** a través de apoderada judicial contra la señora **MARIA JANETH ECHEVERRY GONZALEZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado por la apoderada judicial de dicha entidad, donde solicita la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de las obligación No. 9830007481, ya que el demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, encontrándose al día en el mes de enero 2023, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

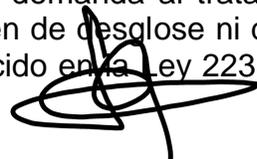
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCIDENTE** a través de apoderada judicial contra la señora **MARIA JANETH ECHEVERRY GONZALEZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes de este despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.

QUINTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de



junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <u>DE YUMBO VALLE</u>
Yumbo, 2 de FEBRERO de 2022
Estado <u>No.17</u> Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria